



## SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

REC/MR/PCM/AAJ/MZV/MRA/IRE/ASB

DETERMINA LOS MONTOS QUE SE DISTRIBUIRÁN ENTRE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES QUE SE INDICA, CONFORME AL TÍTULO II: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD", DEL DECRETO N° 121, DE 2019, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Y SUS MODIFICACIONES, QUE REGLAMENTA LA EJECUCIÓN DEL "APORTE INSTITUCIONAL UNIVERSIDADES ESTATALES LEY N° 21.094", PARA EL AÑO 2025.



Solicitud N° 2954

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**1833 \*28.03.2025**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en la ley N° 21.722, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025; en el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que fijó normas sobre financiamiento de las universidades, y sus modificaciones; en el decreto N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 105, de 2023, del Ministerio de Educación, que designó a la Universidad de Tarapacá como universidad tutora de la Universidad de Aysén; en el decreto supremo N° 131, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprobó el plan de tutoría para la Universidad de Aysén; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° G 001, de fecha 31 de enero de 2025, del Jefe de la División de Administración y Presupuesto (S) de la Subsecretaría de Educación Superior; en el memorándum interno N° 06/110, de fecha 3 de febrero de 2025, del Jefe (S) de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en la resolución 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERANDO:**

1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

2° Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

3° Que, el artículo 56 de la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, dispone que las referidas instituciones tendrán un financiamiento permanente a través de un instrumento denominado "Aporte Institucional Universidades Estatales", cuyos montos de financiamiento serán establecidos en virtud de la ley de presupuestos del sector público de cada año.

4° Que, la ley N°21.722, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 807; y, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 410, ambas asignaciones correspondientes a la glosa 07, contempla recursos para la asignación "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N°21.094".

La mencionada glosa 07, en su inciso primero, dispone que estos recursos se entregarán a las universidades estatales de conformidad con el decreto N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. En su inciso segundo la glosa 07 precisa que incluye hasta \$3.679.873 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuentan con tres años o menos de acreditación institucional al 30 de septiembre del año previo de la vigencia de la ley 21.722, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

5° Que, el mencionado decreto 121, de 2019, del Ministerio de Educación, que reglamenta la ejecución del "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N°21.094", en adelante "el reglamento", en su Título II, sobre Mejoramiento de la Calidad, en el artículo 4° dispone que dicho Título tiene por objeto regular el financiamiento de los proyectos de fortalecimiento institucional que presenten al Ministerio de Educación las universidades del Estado que cuenten con tres años o menos de acreditación.

Por su parte, el artículo 5° del reglamento establece que los fondos que la ley de presupuestos del sector público disponga en la asignación "Aporte Institucional Universidades Estatales ley N°21.094" para las universidades del Estado cuya acreditación institucional sea de tres años o menos, se distribuirán en partes iguales entre los proyectos de fortalecimiento institucional que se presenten.

El inciso final del mismo artículo 5° señala que, para distribuir los recursos en virtud de esta asignación, se considerará el nivel de acreditación institucional vigente al 30 de septiembre del año anterior al cálculo. En consecuencia, el presente año 2025 corresponde al nivel de acreditación institucional de universidades del Estado vigente al 30 de septiembre de 2024.

6° Que, al 30 de septiembre de 2024, la Universidad de Aysén era la única universidad del Estado que contaba con acreditación institucional inferior a 4 años, cumpliendo con ello el criterio de acreditación institucional establecido en el reglamento y en la mencionada glosa 07.

7° Que, por su parte, el artículo 33 de la ley N° 21.094, dispone que en caso que una universidad del Estado pierda su acreditación institucional u obtenga una inferior a cuatro años, el Ministerio de Educación designará a otra universidad del Estado para que se desempeñe como institución tutora.

8° Que, teniendo presente lo indicado en los considerandos anteriores, mediante decreto supremo N° 105, de 2023, del Ministerio de Educación, se designó a la Universidad de Tarapacá como universidad tutora de la Universidad de Aysén, conforme con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N° 21.094.

Por su parte, en virtud de lo establecido en el mismo artículo 33 de la ley N° 21.094, mediante decreto supremo N° 131, de 2023, del Ministerio de Educación, se aprobó el plan de tutoría para la Universidad de Aysén.

9° Que, el inciso segundo del antes mencionado artículo 5° del reglamento dispone que las universidades del Estado que presenten un plan de tutoría respecto de otra universidad estatal, en los términos del artículo 33 de la ley 21.094, deberán elaborar el proyecto de fortalecimiento institucional, de manera conjunta con aquella que se desempeñe como la institución tutorada, cuyo convenio deberá ser suscrito por ambas instituciones y el Ministerio de Educación.

Además, el inciso tercero del artículo 5° establece que el referido proyecto de elaboración conjunta podrá considerar que hasta un 30% de los recursos sean transferidos a la universidad tutora, a objeto que ésta financie directamente las actividades que sean necesarias para cumplir las labores comprometidas, porcentaje que deberá definirse de mutuo acuerdo y reflejarse en el contenido del proyecto y del convenio. Estos recursos serán transferidos a cada una de las universidades, según las condiciones establecidas en el respectivo convenio que se celebre con el Ministerio de Educación.

10° Que, el artículo 6° del reglamento dispone que "Mediante el acto administrativo correspondiente, se determinarán los montos a distribuir de acuerdo con lo señalado en el artículo 5° del presente Reglamento."

11° Que, a través del Memorándum Interno N° 06/110, de fecha 3 de febrero de 2025, el Jefe (S) de la División de Educación Universitaria solicitó revisar la propuesta de acto administrativo que determine los montos a distribuir entre las universidades estatales, conforme al mencionado Título II

"Mejoramiento de la Calidad", del reglamento. En la referida comunicación, se indica que, de común acuerdo, la universidad tutora y la universidad tutorada definieron las proporciones de recursos a incluir en el proyecto y convenio respectivo, teniendo en cuenta el referido monto total de M\$3.679.873 establecido en la ley de presupuesto, y precisando las cantidades en corriente y capital, todo conforme a las reglas antes señaladas. De este modo, ambas universidades han acordado que corresponderá a la Universidad de Aysén el monto total de M\$3.679.873, siendo M\$580.000 monto corriente y M\$3.099.873 monto de capital; en tanto que, para la Universidad de Tarapacá, no se asignarán recursos.

12° Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, corresponde determinar la distribución de los M\$3.679.873.- dispuestos por la mencionada glosa 07 para el proyecto de fortalecimiento institucional que elaboren y presenten la Universidad de Aysén como universidad tutorada y la Universidad de Tarapacá como universidad tutora, según lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del reglamento.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determinínense los montos que se distribuirán para el año 2025 conforme al **Título II "Mejoramiento de la Calidad"**, del decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, en el marco de la asignación presupuestaria denominada "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094", de la ley N°21.722, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025, según se indica a continuación:

<b>Universidad</b>	<b>Monto corriente (M\$)</b>	<b>Monto Capital (M\$)</b>	<b>Total (M\$)</b>
Universidad de Aysén	580.000	3.099.873	3.679.873
Universidad de Tarapacá	0	0	0
<b>Total</b>	<b>580.000</b>	<b>3.099.873</b>	<b>3.679.873</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El decreto que distribuirá los aportes indicados en el artículo anterior se gestionará una vez que se encuentre completamente tramitado el presente acto administrativo. Por su parte, los recursos serán puestos a disposición y entregados a la referida institución de educación superior, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio que, para estos efectos, suscriban la Universidad de Aysén, la Universidad de Tarapacá y la Subsecretaría de Educación Superior, y se cumplan los requisitos que allí se indiquen para la transferencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución exenta a las universidades señaladas en el artículo primero, por medio de carta certificada enviada al domicilio de cada universidad.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



**VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Distribución:

- Carta certificada a Universidad de Aysén.
- Carta certificada a Universidad de Tarapacá.
- División de Educación Universitaria, SUBESUP.
- Gabinete Subsecretaría de Educación Superior.
- División de Administración y Presupuesto, SUBESUP.
- División Jurídica, SUBESUP.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Expediente SGD N° 4951-2025